



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335-012-2023-00109-00
ACCIONANTE: MILTON JOHAN FERNÁNDEZ ROMERO
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV contra la sentencia de 20 de abril del presente año.

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41642f4b5563a42d7d9eb9b6c62165c15446bc23a37ea83c49662d272e5ca62e**

Documento generado en 28/04/2023 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335-012-2023-00140-00
ACCIONANTE: OSCAR JAVIER GRANADOS HURTADO
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El señor **OSCAR JAVIER GRANADOS HURTADO**, actuando en nombre propio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.824.705, presenta acción de tutela en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** con el fin de que se protejan su derecho fundamental de petición.

Dado que se acreditan los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la acción de tutela incoada.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **OSCAR JAVIER GRANADOS HURTADO** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de correo, la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Representante legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.
2. Al señor **OSCAR JAVIER GRANADOS HURTADO**

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de **DOS DÍAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

CUARTO: REQUERIR a la accionada para que, dentro del término de **DOS DÍAS**, allegue los antecedentes administrativos del trámite realizado por el accionante.

QUINTO: INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico:
admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388094bb23431f97ac14b5b5d4bb81990d1788822ec55ea07edd2a3ffc741fa**

Documento generado en 28/04/2023 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2023-00142-00
DEMANDANTE: VLADIMIR ALEXANDER CARO MUÑOZ
DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE ITAGÜÍ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Reparto).

El artículo 3 de la Ley 393 de 1997, «Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política», estableció la competencia de los jueces administrativos para conocer en primera instancia de las denominadas acciones de cumplimiento, en los siguientes términos:

«**ARTICULO 3o. COMPETENCIA.** De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.** En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo. [...]» -Destaca el Juzgado-.

Revisada la demanda, se advierte que el domicilio del señor Vladimir Alexander Caro Muñoz está ubicado en la Carrera 32 No. 41A-46, bloque 3.8, Apartamento 203 del municipio de Envigado (Antioquia), el cual está enmarcado dentro de la compresión territorial de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín. Por ello, este Despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer esta demanda.

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, a los cuales será remitida esta demanda para su reparto.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. REMITIR por competencia el presente expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (Reparto), por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

2. DEJAR, por Secretaría, las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jfif

Notificado por estado electrónico publicado el **dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022680759cbad708e93161c714637119ca2bf70d366d08da6273f4350fa50a61**

Documento generado en 28/04/2023 04:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>